

# REGLAMENTO GENERAL (DE CONCURSOS PARA JEFES DE PRECEPTORES, PRECEPTORES Y AUXILIARES DE PRECEPTORES DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán,01SET, 2003

VISTO el expediente n'' 0947/00 por el cual el Consejo de Escuelas Experimentales eleva a consideración el Reglamento General de Concursos para Jefes de Preceptores, Preceptores y Auxiliares de Preceptores de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán; y CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Res. N" 163/01 aprueba el Reglamento con los ajustes surgidos del análisis en el seno del referido Organo;

Que puesto a consideración de este Cuerpo, en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2002, y luego de un intercambio de opiniones, se mociona en el sentido de girar las actuaciones a las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento para que conjuntamente con los miembros del Consejo de Escuelas Experimentales revean el proyecto de Reglamento;

Que luego de un intercambio de opiniones y de la votación efectuada, el mismo resulta aprobado con las modificaciones propuestas;

Por ello;

## EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN -En Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto de 2003-RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento General (te Concursos para Jefes de Preceptores, Preceptores y Auxiliares de Preceptores de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán, presentado por el Consejo de Escuelas Experimentales, que como anexo forma parte de la presente resolución .-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales a los fines que estime corresponder.-

RESOLUCIÓN N'' 0 9 1 1 /003

## ANEXO RESOLUCION Nº 91 1/003

## REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA JEFE DE PRECEPTORES, PRECEPTORES Y AUXILIARES DE PRECEPTORES DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN.

## CAPITULO i

DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 1º.- Los cargos de Jefe de Preceptores, Preceptores y Auxiliares de Preceptores de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán, serán provistos por concursos públicos de títulos, antecedentes y prueba de oposición de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2º.- El Director de cada establecimiento con el aconsejamiento del Consejo Asesor del mismo, solicitará al Consejo de Escuelas Experimentales y por su intermedio al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, la autorización para el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes



según la modalidad de cada institución, especificando:

- a. Cargo y funciones
- b. Nómina de titulares y suplentes que integrarán el Jurado.

ARTICULO 3º.- Dentro de los 10 (diez) días de la comunicación de la aprobación del llamado a concurso por el Sr. Rector, el Director de la Escuela Experimental correspondiente deberá publicar adecuadamente el llamado a inscripción de postulantes. Este deberá realizarse en un diario local de amplia difusión por el término de 1 (un) día, con la indicación del lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción y cargo/s motivo/s de/los concurso/s.

La fecha de publicación del llamado a concurso deberá ser como mínimo 5 (cinco) días anteriores a la apertura de la inscripción.

Sin perjuicio de la publicidad prevista en el presente articulo, la difusión del llamado a concurso del o los cargos, se hará mediante la exhibición de copias en los avisadores de la Institución correspondiente.

## CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 4º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener entre 18 y 60 años de edad al momento de la inscripción.
- b. Poseer titulo de nivel secundario.
- c. Conducta pública digna.
- d. No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE I NSCRIPCION.

ARTICULO 5º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o con apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción de cada Institución con la información básica siguiente: 1) Solicitud de inscripción dirigida al Director con especificación del cargo al que se aspira y detalle de la documentación que se adjunta.

2) Currículum Vitae en 5 (cinco) ejemplares foliados en los que se priorizarán los antecedentes referidos al cargo y nivel que se concursa conteniendo la siguiente información que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:

- a. Datos personales
- b. Títulos
- c. Situación de revista actual
- d. Antecedentes docentes relacionados con el cargo
- e. Otros antecedentes docentes
- f. Formación y Perfeccionamiento.
- g. Antecedentes de investigación
- h. Antecedentes en Extensión
- i. Antecedentes en Gestión
- j. Formación de recursos humanos
- k. Otros antecedentes

El anexo 2 es un instructivo guía, donde se consignan pautas generales para la presentación del Currículum Vitae.

3) Carpeta con la documentación probatoria debidamente autenticada y foliada de acuerdo con la presentación del Currículum Vitae, la cual será devuelta al postulante una vez concluido el trámite del concurso.

ARTICULO 6°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.



ARTICULO 7°.- En la fecha v hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Director, Vire Director o Regente.

CAPITULO IV

DEL PERIODO DE PRUEBAS

ARTICULO 8º.- Dentro de los 3 (tres) (lías hábiles de cerrada la inscripción del concurso, el Director deberá exhibir durante 3 (tres) días en las carteleras murales del Establecimiento, la nómina de los integrantes titulares del Jurado incluyendo la especialidad y de los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 9º.- Durante los 5 (cinco) días posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8" los docentes de la Institución, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en cuestiones que apunten a conductas incompatibles con la ética universitaria o la falta de los requisitos previstos en los incisos a), c) y d) del Art. 4°.

ARTICULO 10.- La/s objeción/es deberá/n ser explícitamente fundada/s y acompañada/s de prueba/s que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

ARTICULO 11.- Dentro de los 3 (tres) días de presentada, el Director dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los 5 (cinco) días de comunicada la impugnación.

ARTICULO 12.- Cuando existieran pruebas que acreditaran hechos o actos contrarios a la ética universitaria v/o incumplimiento de los incisos del Art. 4° imputable al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo de Escuelas Experimentales excluirá del concurso al aspirante impugnado con los 2/3 del total de los miembros presentes del Cuerpo. La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los 15 (quince) días de recibido el descargo o de vencido el plazo de presentación del mismo (Art. 11) y dentro de los 5 (cinco) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación ante el Sr. Rector. Vencido el plazo de apelación quedará firme lo resuelto por el Consejo de Escuelas Experimentales.

El Rector decidirá definitivamente sobre la cuestión dentro de los 10 (diez) días de elevadas las actuaciones.

El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 13.- De aceptar la impugnación el Sr. Rector, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará el trámite del concurso, lo que se notificará a los aspirantes dentro de los 3 (tres) días de emitida la resolución del Sr. Rector.

CAPITULO V

DE LOS JURADOS

ARTICULO 14.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Sr. Rector a propuesta de la Dirección del Establecimiento y el aconsejamiento del Consejo Asesor del Establecimiento respectivo, con la aprobación por mayoría del Consejo de Escuelas Experimentales.

ARTICULO 15.- El Jurado estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes como sigue:

1 (un) integrante del equipo directivo en la categoría de Vice Director o Regente de la Institución o de otra Escuela Experimental de la Universidad Nacional de Tucumán.

1 (un) docente y 1 (un) preceptor titular de la Institución o de otra Escuela Experimental, de idéntica o



mayor jerarquía al cargo que se concursa.

ARTICULO 16.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por el Consejo de Escuelas Experimentales, quien comunicará, para su conocimiento, al Sr. Rector y notificará a los postulantes.

ARTICULO 17.- La designación como Jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de Tucumán y tendrá por ende carácter de irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTICULO 18.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y únicamente con causa fundada por los aspirantes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 8° del reglamento o de notificada la sustitución en el caso del artículo 16°. Las recusaciones y excusaciones sólo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

ARTICULO 19.- Serán causales de recusación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c. Tener el Jurado pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el/los aspirantes o denunciado o querellado por éste ante el órgano competente.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h. Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i. Haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria

ARTICULO 20.- En caso de encontrarse comprendido en las causales del artículo anterior, los Jurados designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna, por su actitud omisiva.

La excusación deberá presentarse dentro de los términos del Art. 18° o de los 3 (tres) días de producida la causal en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

ARTICULO 21.- Dentro de los 3 (tres) días de presentada la recusación contra los miembros del Jurado ron causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Director del Establecimiento le correrá traslado al recusado para que en el plazo de 5 (cinco) días presente su descargo.

ARTICULO 22.- Una vez formuladas las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, el Director elevará al Consejo de Escuelas Experimentales las actuaciones en un plazo de 5 (cinco) días.

El Consejo de Escuelas Experimentales resolverá en definitiva dentro de los 15 (quince) días siguientes. Los actos administrativos que resuelvan incidentes de recusación o excusación, tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

ARTICULO 23.- Cuando un aspirante impugnado en los términos del art. 9º hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 24.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.



CAPITULO VI.

#### DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS.

ARTICULO 25.- Una vez vencidos los plazos de las recusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director entregará a cada miembro del Jurado los antecedentes de los postulantes, Currículum Vitae y el Reglamento General de Concursos para Jefes de Preceptores, Preceptores y Auxiliares de Preceptores.-

ARTICULO 26.- Los concursos para Jefes de Preceptores, Preceptores y Auxiliares de Preceptores serán de títulos, antecedentes y oposición.

La oposición consistirá en el desarrollo:

A- Una propuesta de trabajo sobre el tema sorteado a partir de un marco ya establecido que contenga la problemática inherente a las tareas concursales.

B- Una entrevista personal de carácter público. Ni la exposición ni la entrevista podrán ser presenciadas por los otros postulantes.

ARTICULO 27.- Cada uno de los miembros del Jurado presentará un tema para la propuesta de trabajo, en sobre cerrado y firmado.

El tema sobre el cual versará la oposición será sorteado 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la misma, entre los temas propuestos. En ese acto se sorteará el orden de la exposición de los postulantes que regirá también para la entrevista la misma indagará sobre las condiciones personales del aspirante.

Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su capacidad docente y la manera en que desarrollará las tareas del cargo a concursar.

ARTICULO 28.- El acto del sorteo de tema estará garantizado con la presencia del Director, Vice Director o Regente. Los postulantes al concurso podrán presenciarlo. Los presentes suscribirán el acta que da cuenta de la realización y resultados de los sorteos.

ARTICULO 29.- El desarrollo de la propuesta de trabajo tendrá una duración mínima de 45 minutos v máxima de 60 minutos. Finalizada ésta, se realizará la entrevista.

ARTICULO 30.- El postulante inscripto en el concurso que desista expresa o tácitamente del mismo, una vez cumplida la instancia del sorteo de temas, será inhabilitado para participar en concursos de cualquier naturaleza que se realizaren en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, durante 1 (un) año, salvo que su actitud sea debidamente justificada.

## CAPITULO VII

#### DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 31.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, constará en un acta que contenga.-

- a. Lugar y fecha de elaboración.
- b. Nómina de aspirantes
- c. Mención de antecedentes que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso: título, situación de revista actual, antecedentes docentes relacionados con el cargo, otros antecedentes docentes, formación y perfeccionamiento, antecedentes de Investigación, antecedentes en extensión, antecedentes en gestión, formación de recursos humanos, otros antecedentes.
- d. Valoración comparativa de los antecedentes.
- e. Análisis y valoración comparativa de las propuestas de trabajo. Análisis y valoración comparativa de las entrevistas personales. Orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- f. Firma del acta por todos los integrantes del Jurado.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo, bajo pena de nulidad



elaborarse actas por separado.-

En las valoraciones no se aceptarán criterios mecánicos de pontaje.

La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos para ocupar el o los cargos o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de méritos del/los concursante/s

El orden de mérito no podrá proponer en paridad de ubicación a dos o más postulantes.

Cuando uno o mas aspirantes no reúnan a criterio del Jurado los requisitos mínimos para ocupar un lugar en el orden de mérito, deberán explicitarse las razones que justifiquen tal descalificación.-

ARTICULO 32.- El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

ARTICULO 33.- El Jurado deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta 7 (siete) días mas a solicitud del Jurado. Si no hubiera resolución explícita de la autoridad competente, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

CAPITULO VIII

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 34.- El Centro de Estudiantes designará un veedor estudiantil que deberá pertenecer a los 2 (dos) últimos cursos del Nivel Medio o al último curso del Nivel Terciario. Este representante tendrá acceso a las actuaciones, antecedentes, pruebas de oposición y entrevistas, pudiendo formular observaciones por escrito hasta 3 (tres) horas después de concluida la oposición y entrevista correspondiente, las que deberán ser recibidas por el Jurado y agregadas al expediente del concurso.

CAPITULO IX

DEL TRAMITE FINAL

ARTICULO 35.- El dictamen del Jurado será notificado a los postulantes en forma personal en la sede de la Institución o en los domicilios constituidos. Si el interesado no fuere localizado en el domicilio constituido o se negare a notificarse, se procederá a enviar una carta documento con el orden de mérito.

El dictamen será impugnable sólo por defectos de forma o procedimiento dentro de los 5 (cinco) días de efectuada la notificación.

Vencidos los plazos, la Dirección continuará con el trámite del concurso.

ARTICULO 36.- Dentro de los 15 (quince) días de haberse expedido el (orado sobre la base del dictamen presentado, el Consejo de Escuelas Experimentales, con el voto 2/3 de los miembros presentes podrá:

- a. Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones si hubiera disidencia y proponer al Sr. Rector la designación del postulante en el cargo.
- b. Proponer al Sr. Rector declarar desierto el concurso.
- c. Proponer al Sr. Rector dejar sin efecto el concurso.

En ningún caso el Consejo de Escuelas Experimentales podrá molificar el orden de mérito establecido por el jurado.-

El Consejo de Escuelas Experimentales resolverá la impugnación, si la hubiera, dentro de los 15 (quince) días de notificado. En caso de no obtenerse el voto de las 2/3 del cuerpo, el concurso se declarará fracasado.

ARTICULO 37.- El Sr. Rector resolverá en definitiva, dentro de los 15 (quince) días del aconsejamiento del Consejo de Escuelas Experimentales.

Las partes podrán plantear recurso de Reconsideración a la Resolución Rectora], dentro de los 5 (cinco) días de haberse notificado de la misma.

Dicho planteo no suspende la ejecución de la Resolución Rectoral.

ARTICULO 38.- En los casos en que un concurso fuera dejado sin efecto, en razón de haberse hecho lugar



a una impugnación contra el dictamen del Jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro Jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los mismos que intervinieron en el concurso fracasado.

ARTICULO 39.- La designación será efectuada por el Sr. Rector a propuesta del Consejo de Escuelas Experimentales, por el término de 5 (cinco) años. Al cabo de cada designación por concurso, la persona designada tendrá derecho a solicitar prórroga por igual término, mediante una evaluación de su actividad de los 5 (circo) años anteriores.

La evaluación será Reglamentada por el Consejo de Escuelas Experimentales.

ARTICULO 40.- Incurrirá en falta grave quien habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo motivo del mismo, salvo causa justificada a juicio del Consejo de Escuelas Experimentales. El postulante que incurriera en tal conducta será inhabilitado por el Sr. Rector para presentarse a concursos docentes de cualquier categoría en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 41.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

ARTICULO 42. Toda cuestión no prevista en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Consejo de Escuelas Experimentales con el aval del Honorable Consejo Superior.

## CLAUSULA TRANSITORIA.

ARTICULO 43. Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y sin afectar a los concursos que se encuentran en trámite.